



Ibagué - Tolima, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-00451-00](#)  
**Clase de proceso** : Declarativo – Resolución de contrato.  
**Demandante** : Evaristo Tovar Oviedo y Yinet Diaz Tovar.  
**Demandado** : Diego Ferney Ríos.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa promovida por Evaristo Tovar Oviedo y Yinet Diaz Tovar, a través de apoderado judicial contra Diego Ferney Ríos, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Conforme a lo señalado en el *numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.*, deberá expresar cuál es el hecho tema de prueba que busca acreditar a través de los medios de convicción solicitados (testimoniales), adviértase el proceso de construcción de la prueba judicial exige que la pertinencia del medio sea fijada desde el escrito inicial por el solicitante. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regule el medio de prueba solicitado.
2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe informar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones sí pertenece al demandado. Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo la misma. Recuérdesele que la evidencia debe demostrar la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
3. Realice debidamente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P. (*numeral 7 del artículo 82 en concordancia con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez